



Dip. Antonio Salas Valencia

**Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán
PRESENTE.**

El que suscribe **Arturo Hernández Vázquez**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene: **Se reforma el tercer párrafo del artículo 20, se reforma el segundo párrafo del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción III al artículo 175, se reforma artículo 213; del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona un noveno párrafo al artículo 14, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La política no es una lucha de ángeles contra demonios, sino que debe partir del fundamento que nuestro adversario político es un ser humano”

(Carlos Castillo Peraza)

El sistema democrático suele entenderse coloquialmente como el gobierno del pueblo, de la mayoría, de quien obtuvo más votos, de los que ganaron contra los que perdieron, de los que en teoría tienen la razón (lo cual no es necesariamente cierto), de los que se imponen, de los que mandan.

No obstante, en pocas ocasiones se suele argumentar la importancia de las minorías y la sumatoria de las mismas en la democracia, siendo éstas una forma legítima de representación y de expresión de la manifestación de los ciudadanos, quienes optaron por una opción diferente pero también válida.

El ilustre catedrático y pensador italiano, Giovanni Sartori con acierto menciona que en la democracia, también deben existir y garantizarse la discrepancia, el disenso y la oposición, como medidas fundamentales para permitir que las minorías puedan ser alentadas y subsistir. Pensar solamente en mayorías abrumadoras es totalmente antidemocrático.

En el mismo tenor, tanto Shumpeter como Touraine coinciden en que lo que distingue a una verdadera democracia, es la existencia de un contrapeso de poder representado en una voluntad individual opositora, a la tendencia de las masas apuntaladas generalmente por un caudillismo.



La defensa hoy en día de una democracia participativa, es de suma importancia, toda vez que permite que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones de los gobernantes, no obstante, se quiere dar este paso teniendo aún una democracia representativa débil y endeble.

Para sustentar lo anteriormente, es que hoy vengo a proponer unas reformas y adiciones a la Constitución del Estado, al Código Electoral y a la Ley Orgánica Municipal, en donde se permita tener puntos de equilibrio y contra pesos, que realmente equilibren dos cosas fundamentales, los cabildos en los ayuntamientos a través de una nueva forma de asignación de los regidores por la vía de representación proporcional, así como los diputados que integran las diferentes legislaturas por esta misma vía. Ya que, la forma mediante la cual se designan, es totalmente excluyente al de tomar en cuenta a las minorías, es decir, en una contienda electoral a Presidente Municipal, el candidato que no haya ganado por la mayoría de votos, no tiene ninguna opción real de ser el representante de los votos que se le dieron (a él como candidato y al partido que representa). Ante lo cual propongo que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional deberá realizarse alternada, comenzando por el primero, que se asignará a uno de los candidatos a Presidente Municipal del Partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que haya obtenido el porcentaje mayor de votación emitida, iniciando por la más alta, para continuar posteriormente con los candidatos registrados en la lista de representación proporcional de cada partido político.

En igual sentido, los diputados que correspondan a cada partido político por representación proporcional, deberán de asignarse alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada Partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que haya obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta. Para posteriormente continuar con otros dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada Partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que haya obtenido un segundo lugar en los porcentajes mayores de votación válida distrital, de manera sucesiva.

La asignación de diputados por la modalidad de porcentajes mayores de votación total emitida distrital, se realizará entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral en forma descendente a favor de quienes haya obtenido el mayor porcentaje de votación emitida con relación a los demás candidatos de su propio Partido.

En ambas modalidades tanto para regidores como para diputados locales, no es aplicable la alternancia entre géneros, si no los resultados obtenidos por cada candidato en la circunscripción correspondiente en comparación en el resto de los candidatos de su propio Partido.



Esta nueva forma de asignar tanto a regidores como diputados locales, respetando y atendiendo al principio de mayoría de votos, ya está legislado de manera similar en algunos aspectos en entidades federativas como Colima, Estado de México y Jalisco.

De esta forma, se permitiría que quienes compiten y no obtienen la mayoría del voto popular sean incluidos en primer término como el primer regidor por la vía de la representación proporcional y en su caso, como el diputado plurinominal en el tercer puesto de la lista, haciendo nuevamente la aclaración que es con base en el mayor número de votos obtenidos, lo que equivale en preponderancia a lo que la gente emitió en su sufragio.

En esta Legislatura no deben existir distingos de diputados de primera o de segunda, todos somos representantes populares solamente que por una vía diferente y con esta propuesta se estaría reforzando el voto emitido en las urnas directamente por los ciudadanos en quienes consideraron una buena opción pero en casos por mínimos votos no obtuvo un resultado favorable y en consecuencia ante algunos es un considerado un perdedor, tanto él como los que votaron por él, pero así no funciona un sistema democrático y lo vuelvo a recalcar.

Ciertamente existen críticas severas y en varios casos con sustentos más viscerales que técnicos contra los diputados y regidores electos por la vía de representación proporcional, ya que se argumenta que no representan a nadie. Sin embargo, no debemos olvidar el principio de proporcionalidad de representación de las minorías y su importancia, esta Septuagésima Cuarta Legislatura es clara muestra de ello, aquí están legisladoras y legisladores que no fueron electos directamente y están desempeñando un excelente papel, esta es la defensa de la representación proporcional, obviamente basada en resultados.

Tengamos presente el último estudio publicado por el Latinobarómetro, en donde se nos envía la señal de alarma, al establecer que la democracia está en una profunda crisis de credibilidad, y sobre todo la del Poder Legislativo, los mexicanos ya no creen en la democracia y eso motiva y también despierta sentimientos tiránicos y opresores. De aquí la importancia, que abramos los canales a mejorar nuestra democracia.

Finalizo reiterando, que las democracias modernas no pueden seguirse viendo como un mundo de vencedores y vencidos, de mayorías absolutas y minorías rezagadas. La democracia actual debe ser incluyente, abierta y equilibrada, nada más grave que tener una democracia simulada en números que realmente no son representativos.



Si la voz del pueblo demanda mayor representatividad, es momento que les garanticemos ese derecho, a que se incluya a quienes también son parte de una sociedad. No tengamos miedo a abrir nuestra democracia, no tengamos miedo a los equilibrios, a las oposiciones, no tengamos miedo a ser más participativos, porque debido a este miedo estamos perdiendo la oportunidad de transformar a la sociedad. Y como bien dijera Carlos Castillo Peraza, ***“La democracia no es el peligro, la democracia es la oportunidad”***.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado me permito poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 20, se reforma el segundo párrafo del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

(...)

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 114.-...

La Ley orgánica en materia municipal introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos. En igual sentido, en el Código Electoral del Estado de Michoacán se establecerá la forma de asignación bajo este principio.

(...)

(...)



ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción III al artículo 175, se reforma el artículo 213, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175. ...

I....

a)...b).

II...

a)...c)...

III. Los diputados que correspondan a cada partido político por representación proporcional, además de lo establecido en las fracciones anteriores, deberán de asignarse alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada Partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que haya obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta. Para posteriormente continuar con otros dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada Partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que haya obtenido un segundo lugar en los porcentajes mayores de votación válida distrital y así manera sucesiva.

La asignación de diputados por la modalidad de porcentajes mayores de votación total emitida distrital, se realizará entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral en forma descendente a favor de quienes haya obtenido el mayor porcentaje de votación emitida con relación a los demás candidatos de su propio Partido.

En esta modalidad, no es aplicable la alternancia entre géneros, si no los resultados obtenidos por cada candidato en la circunscripción correspondiente en comparación en el resto de los candidatos de su propio Partido.

ARTÍCULO 213. La asignación de regidores por el principio de representación proporcional deberán de realizarse de forma alternada, comenzando por el primero que se asignará a uno de los candidatos a Presidente Municipal del Partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que haya obtenido el porcentaje mayor de votación emitida, iniciando por la más alta, para continuar posteriormente con los candidatos registrados en la lista de representación proporcional de cada partido político. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que participen de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.



En esta modalidad de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a quien haya tenido un mayor porcentaje de votación emitida, no es aplicable la alternancia entre géneros, si no los resultados obtenidos.

Si hecho lo anterior, aun quedaran regidurías por asignar, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un noveno párrafo al artículo 14, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I...

II...

III. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

Para asignar a los Regidores por el principio de representación proporcional mencionados anteriormente, se atenderá a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Constitucional de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase a los ayuntamientos del Estado, el Proyecto de Decreto, para que, en los términos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, después de recibido el Proyecto de Decreto, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto será aplicable en la celebración de las elecciones que se verifiquen en el año 2021. Tanto para la asignación de regidores por la vía de representación proporcional, como de los diputados locales por esta misma vía a partir de la LXXV Legislatura.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 26 de noviembre de 2018

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ